



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28, del mes de Febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No.133-0072, de fecha 15 de Febrero del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560321585, usuario Luis Ángel Orozco Orozco, y se desfija el día 04, del mes de Marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co - Bogotá - Calle 14 - 44 - 48 - Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890285138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834-4777

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos - 546 21 21

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 21 41 - 287



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0072-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/02/2017
Hora:	09:00:53.7...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0354 del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del Comité de Salud Corregimiento Los Medios, de las afectaciones que se venían causando en la vereda Los Medios del municipio de Sonson, por parte del señor Luis Ángel Orozco, por realizar aprovechamiento de cuatro arboles sin contar con los permisos de la Corporación.

Que se efectuó una visita de verificación el 20 de Mayo del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0194 del 21 de Mayo del 2015, remitido a través de oficio, y en cual se recomendó al señor realizar la compensación con 12 árboles nativos, y abstenerse de continuar con el aprovechamiento.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0400 del 25 de septiembre del 2015, en el que se determina lo siguiente:

Conclusiones:

No se ha dado cumplimiento a la compensación con 12 arboles nativos en compensación de los árboles talados por parte del señor Luis Ángel Orozco.

Recomendaciones:

Debido a que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de compensación por parte del señor Luis Ángel Orozco se recomienda remitir a jurídica para lo de su competencia.

Que en atención a lo anterior este a través del Auto No. 133-0476 del 14 del mes de octubre del 2015 se dispuso requerir al señor Luis Ángel Orozco Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.796, para que den cumplimiento a lo contemplado en el informe técnico

Ruta: www.cornare.gov.co / atencion@cornare.gov.co / quejas@cornare.gov.co

01-Nov-14



ISO 9001
SC 1544-1



ISO 14001
SA 156-1



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N° 97206116-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 592, Aguaz Buenas 503

Porcia Núm: 864 01 241

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520-11-7000000

toda vez que se hacen necesario para mitigar y compensar las afectaciones causadas en el predio.

Que se realizó una nueva visita de verificación en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0044 del 1 de febrero del 2017, de donde se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- *Se realizó el resarcimiento del impacto ambiental por haber cortado cuatro árboles en el centro de salud de Los Medios a través de la siembra de 12 árboles de la especie Perillo los cuales cuentan con buena altura y buen desarrollo.*

27. RECOMENDACIONES:

- *Dado el cumplimiento de los requerimientos se recomienda dar archivo al expediente*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0044 del 1 de febrero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.21585, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

PRUEBAS

- *Queja*
- *Informe Técnico de queja*
- *Informes Técnicos de control y seguimiento*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.21585, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Luis Ángel Orozco Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.796, y al Comité de Salud Corregimiento Los Medios; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyecto: Jonathan E.
Fecha: 14-02-2017
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05756.03.21585